

## RESOLUCIÓN NO. 2021 -

### UNA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA LAS REGLAS Y REGLAMENTOS ACTUALIZADOS PARA LOS PARQUES, CAMINOS, ESPACIOS ABIERTOS Y ÁREAS DE ARTES CULTURALES DEL CONDADO DE ADAMS

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Comisionados del Condado de Adams ("Junta") está autorizada por los Estatutos Revisados de Colorado (CRS) § 18-9-117 y § 29-7-101 (2), según la enmienda, para adoptar reglas y reglamentos relacionados con Terrenos e Instalaciones de recreación pública del Condado de Adams; y,

CONSIDERANDO QUE, el Condado de Adams, a través de la Junta, ha adoptado dichas Reglas y Reglamentos; y,

CONSIDERANDO QUE, las Reglas y Reglamentos tienen el propósito de administrar, proteger, mantener, regular y controlar la propiedad que el Condado de Adams posee, arrienda o administra como parques, senderos, espacios abiertos y áreas de artes culturales; y,

CONSIDERANDO QUE, el Condado de Adams ha determinado que las Reglas y Reglamentos actuales deben actualizarse para mejorar sus esfuerzos de cumplimiento y promulgar sanciones y multas por violaciones a las mismas; y,

CONSIDERANDO QUE, la promulgación de estas Reglas y Reglamentos no constituye una renuncia a la inmunidad gubernamental de conformidad con las secs. 24-10-101, et seq., C.R.S., según enmendada, ni la asunción de ningún deber de cuidado hacia ninguna persona.

AHORA, POR LO TANTO, PARA RESOLVER, por la Junta de Comisionados del Condado, Condado de Adams, Estado de Colorado, que las Reglas y Reglamentos para las Áreas de Parques, Espacios Abiertos y Artes Culturales del Condado de Adams (POSCA por sus siglas en Inglés), que se adjuntan al presente, y totalmente incorporados aquí, se aprueban y adoptan por la presente.

SE RESUELVE ADEMÁS que cualquier resolución anterior que establezca Reglas y Regulaciones para los parques, senderos, espacios abiertos y áreas de artes culturales del Condado de Adams, que sean inconsistentes con el presente, se deroga expresamente y se reemplaza por las Reglas y Regulaciones adjuntas.

**REGLAS Y REGLAMENTOS PARA EL CONDADO DE ADAMS**  
**ÁREAS DE PARQUES, ESPACIOS ABIERTOS Y ARTES CULTURALES (POSCA)**

Estas Reglas y Reglamentos se adoptan en conformidad con la autoridad otorgada en los Estatutos Revisados de Colorado (CRS) § 18-9-117 y § 29-7-101 (2) y se aplican a todas las áreas de recreación pública e instalaciones que pertenecen o son operadas por el Condado de Adams, Colorado.

**ARTÍCULO I. ACTOS PROHIBIDOS, EN GENERAL**

**REGLA 1. ACAMPAR / RECREACIÓN**

(a) Es ilegal acampar durante la noche, o estacionar cualquier vehículo, remolque o casa rodante con el propósito de acampar durante la noche, en cualquier parque, sendero, área de espacio abierto o instalación del Condado de Adams.

Las excepciones a esta Regla 1 (a) solo se pueden otorgar permisos de estacionamiento a vehículos recreativos durante la noche emitidos por el personal del Condado de Adams en asociación con un evento oficial o contratado del condado en el Parque Regional Riverdale. Todos los permisos emitidos para el estacionamiento de vehículos recreativos durante la noche se otorgarán de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.

Una violación de la Regla 1 (a), acampar durante la noche sin autorización, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Se prohíbe el uso de carpas, casetas, gradas, toldos o estructuras similares a menos que se haya otorgado el consentimiento previo del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una infracción de la Regla 1 (b), montar una carpa, un puesto, un toldo o alguna estructura similar sin permiso, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(c) Está prohibido el uso de estacas o postes de cualquier tipo. Se pueden permitir toldos, castillos de salto o inflables similares, sin embargo, deben estar asegurados con pesas. Se prohíbe el uso de carpas, castillos de salto o inflables similares no asegurados.

Una violación de la Regla 1 (c), el uso prohibido de estacas o carpas e inflables no asegurados, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(d) Se prohíbe el uso u operación de cualquier dispositivo que produzca sonido de tal manera, o en tal momento, que interfiera irrazonablemente con el uso de otra persona de un área de uso

público, o perturbe la naturaleza en cualquiera de las propiedades del área de recreación pública del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 1 (d), el uso u operación de un dispositivo de producción de sonido que interfiera de manera irrazonable con el uso de otra persona de un área de uso público, o perturbe la naturaleza, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 2. INCENDIOS, PARRILLAS Y GENERADORES

(a) Las fogatas abiertas, incluidas las fogatas de campamento, son ilegales en todos los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams. Las excepciones a esta Regla se pueden otorgar solo con el permiso del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 2 (a), para hacer cualquier fuego abierto ilegalmente, incluyendo fogatas, en cualquier lugar dentro de los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 150.00

(b) Se pueden crear fogatas de carbón solo en parrillas para picnic designadas. Todos los residuos deben dejarse en las parrillas provistas. Se permiten parrillas de propano. Los generadores de gas están permitidos, sin embargo, deben colocarse sobre una base de madera o algún otro material similar para evitar daños en el césped nativo u otro tipo de vegetación.

Una violación de la Regla 2 (b), para construir ilegalmente un fuego de carbón fuera de una parrilla designada o utilizar un generador de gas que resulte en daño al césped nativo u otro tipo de vegetación, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Todos los fuegos de carbón deben extinguirse de manera segura y completa tan pronto como sea posible después de terminar de utilizar la parrilla.

Una violación de la Regla 2 (c), dejar un fuego desatendido en cualquier momento, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(d) Todos los visitantes deben cumplir con cualquier prohibición o restricción de incendios estatal o local.

Una violación de la Regla 2 (d), no cumplir con una prohibición o restricción de incendios estatal o local, se castiga con una multa de \$ 150.00.

(e) Es posible que no sean permitidos los fuegos contruidos dentro de los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams que se quemen de una manera que, por descuido o negligencia, ponga en riesgo la seguridad de las personas o provoque daños a los recursos naturales del área.

Una violación de la Regla 2 (e), permitir que un fuego arda de manera negligente, se castiga con una multa de \$ 150.00.

### REGLA 3. RESTRICCIONES DE USO Y CIERRES

(a) Horarios. Los parques, senderos y áreas e instalaciones de espacios abiertos del Condado de Adams están abiertos solo para uso durante el día, entre las 5:00 a.m. y las 11:00 p.m. Se exceptúan los eventos contratados y permitidos. Ninguna persona entrará o permanecerá en ningún parque, sendero o área o instalación de espacio abierto del Condado de Adams en ningún otro momento sin autorización previa.

Una violación de la Regla 3 (a), ocupar un parque, sendero, área o instalación de espacio abierto del Condado de Adams en momentos fuera de las horas permitidas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Cierres. El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams puede determinar necesario de vez en cuando que el cierre del parque, sendero o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams al público y / o a ciertos animales es necesario o apropiado debido a la vida silvestre, la vegetación, decisiones administrativas, acuerdos o contratos, asuntos de seguridad pública y / u otras necesidades de protección de recursos. Es ilegal que cualquier persona no autorizada ingrese a dichas áreas cerradas.

Una violación de la Regla 3 (b), ingresar ilegalmente a un área cerrada sin autorización, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Uso de senderos. Todos los visitantes de senderos deben ceder el paso a otros visitantes de la manera que se define en este documento o según se indique al inicio de los senderos. El orden apropiado para ceder el paso del camino es el siguiente:

- Todos los visitantes ceden el paso a los jinetes,
- Los ciclistas ceden el paso a los peatones,
- Los ciclistas que se dirigen cuesta abajo ceden el paso a los ciclistas que se dirigen cuesta arriba.

Ceder el paso requiere reducir la velocidad a una velocidad segura, estar preparado para detenerse, establecer comunicación y rebasar de manera segura.

Una violación de la Regla 3 (c), no ceder el paso a otros visitantes del sendero de la manera definida, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(d) El Condado de Adams puede, mediante resolución, adoptar restricciones de uso en parques, senderos o áreas de espacios abiertos específicos cuando dichas restricciones sean necesarias para la protección de recursos o asuntos de seguridad pública. Dichas restricciones se publicarán en los parques, senderos o áreas de espacios abiertos. Está prohibido acceder a las áreas restringidas así señaladas.

Una violación de la Regla 3 (d), entrar, usar u ocupar las propiedades POSCA del Condado de Adams, o cualquier parte de las mismas, durante el tiempo en que dichas áreas, o cualquier parte

de las mismas, estén designadas como áreas sensibles, cierres estacionales, cierres de protección de vida silvestre, refugios, áreas sin acceso público, o cualquier otra área protegida, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(e) Los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams que se administran con fines agrícolas, ya sea por parte del Condado de Adams o un arrendatario, están cerrados al público a menos que el condado designe los senderos y otras instalaciones relacionadas para otro propósito. Es ilegal que cualquier persona no autorizada ingrese a dichas áreas cerradas.

Una violación de la Regla 3 (e), ingresar a un área cerrada dentro de los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams que se administran con fines agrícolas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(f) Es ilegal nadar, bucear, patinar sobre hielo, caminar sobre hielo o usar cualquier dispositivo de flotación que no esté diseñado para pescar, comúnmente conocido como "belly boat" en o sobre cualquier lago o estanque dentro de cualquier parque, sendero del Condado de Adams o área de espacio abierto a menos que el área esté específicamente anunciada para permitir dicha actividad.

Una violación de la Regla 3 (f), nadar, bucear, patinar sobre hielo o caminar sobre hielo en o sobre cualquier lago o estanque, dentro de cualquier parque, sendero o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams, o el uso de un dispositivo de flotación no autorizado, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(g) Ninguna persona deberá andar en bicicleta, incluidas las bicicletas eléctricas o los monociclos, dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, excepto en los senderos donde se haya designado dicho uso, incluido el día de uso y las designaciones direccionales, y en el Parque Regional de Riverdale. Los cochecitos y sillas de ruedas están exentos de esta regulación y están permitidos dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. Las personas con discapacidades de movilidad pueden usar otros dispositivos de movilidad accionados por motor ("OPDMD") en cualquier sendero abierto para uso peatonal de acuerdo con las disposiciones de la Regla 14.

Una violación de la Regla 3 (g), andar en bicicleta, incluidas bicicletas eléctricas o monociclos, dentro de cualquier parque del Condado de Adams o área de espacio abierto, excepto en los senderos donde se designa dicho uso, se castiga con una multa de \$ 50.00.

#### REGLA 4. PROTECCIÓN DE RECURSOS

(a) Es ilegal que cualquier persona no autorizada remueva, mueva, modifique, destruya, mutile, recolecte o desfigure cualquier objeto natural o hecho por el hombre dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, incluyendo pero no limitado a árboles, madera o ramas caídas, arbustos, plantas, flores, rocas, fósiles, cercas, portones, dispositivos de

control de agua, letreros, quioscos, baños, mesas, bancos, recursos culturales, contenedores de basura o cualquier otra propiedad pública.

Una violación de la Regla 4 (a), remover, mover, modificar, destruir, mutilar, recolectar o desfigurar cualquier objeto natural o hecho por el hombre, dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, se castiga con una multa. de \$ 150.00.

(b) Es ilegal plantar vegetación de cualquier tipo o colocar cualquier otro tipo de material dentro del paisaje o establecer o construir senderos u otras instalaciones para uso público o privado sin el permiso del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 4 (b), plantar vegetación de cualquier tipo o colocar cualquier otro tipo de material dentro del paisaje o establecer o construir senderos u otras instalaciones para uso público o privado sin el permiso del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(c) Es ilegal que cualquier persona no autorizada participe en la extracción motorizada o mecanizada de oro u otros minerales dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. Se permite la extracción de dichos minerales utilizando un depósito aluvial o métodos de barrido a mano.

Una violación de la Regla 4 (c), extracción no autorizada de oro u otros minerales, se castiga con una multa de \$ 300.00.

## REGLA 5. ANIMALES DOMÉSTICOS (MASCOTAS) / GANADO

(a) Cualquier perro u otro animal doméstico dentro de un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams deberá estar sostenido con una correa, cordón, sogas o cadena de doce pies (12 ') como máximo y deberá estar bajo el control físico de una persona, salvo que se disponga lo contrario en esta Regla, o según se publique con la aprobación del Director de la POSCA del Condado de Adams. "Control Físico" NO significa específicamente comandos de ojos o de voz o dispositivos electrónicos.

Se permiten excepciones a esta Regla para el uso de un perro como animal de servicio siempre que dicho animal cumpla en todos los aspectos con las regulaciones de 28 CFR § 35.136. Un animal de servicio debe ser entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio a la discapacidad de su propietario/entrenador. La provisión de apoyo emocional, bienestar, consuelo o compañía no califica como "trabajo" o "tareas" que pueden ser proporcionadas por un animal de servicio. Los animales de apoyo emocional, bienestar, comodidad o compañía no están protegidos por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y deberán permanecer sostenidos en los parques, senderos, áreas de espacios abiertos e instalaciones del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 5 (a), traer o permitir a un perro u otro animal doméstico que no esté bajo control físico, en áreas donde se aplican estas regulaciones, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Los perros pueden estar prohibidos dentro de áreas específicas de parques, senderos o espacios abiertos del Condado de Adams a discreción del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 5 (b), que no permite que los perros estén dentro de un área prohibida, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Es ilegal que cualquier propietario/cuidador permita que sus animales domésticos dentro de un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams se involucren en un comportamiento agresivo o cualquier actividad que interfiera con la salud, la seguridad o el bienestar de visitantes, ganado, otros animales domésticos o vecinos de la zona; o que cree alguna molestia, incluyendo el contacto físico no deseado o el comportamiento amenazante con cualquier visitante, animal doméstico o ganado.

Una violación de la Regla 5 (c), permitir que un animal doméstico cree una molestia, ruido o altercado, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(d) Los animales domésticos y/o el ganado pueden ser atados con una correa o cuerda para sujetar a los animales, sin embargo, estos no deben dejarse atados y/o desatendidos de ninguna manera que pueda dañar la vegetación o estructuras, o que interfiera o perturbe el uso del espacio público de senderos establecidos, áreas de picnic u otras áreas recreativas.

Una violación de la Regla 5 (d), dejar una mascota desatendida en cualquier momento o amarrada de una manera que dañe la vegetación o estructura(s), o interfiera o perturbe el uso público de senderos, áreas de picnic u otras áreas recreativas, es sancionable con una multa de \$ 75.00.

(e) Es ilegal confinar a cualquier animal dentro de un vehículo motorizado de tal manera que exponga al animal a una situación donde ponga en peligro su vida o su salud por exposición a un período prolongado de calor o frío extremo sin la ventilación adecuada u otra protección contra el calor o el frío.

Una violación de la Regla 5 (e), confinar a un animal dentro de un vehículo motorizado de tal manera que lo ponga en una situación donde peligre la vida o la salud del animal, se castiga con una multa de \$ 100.00.

(f) Cualquier persona que lleve un perro a un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams deberá deshacerse de los excrementos de ese perro de manera apropiada.

Una violación de la Regla 5 (f), traer un perro a un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams y no deshacerse adecuadamente de los excrementos de ese perro de manera apropiada, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(g) Los caballos deben estar bajo el control físico de una persona en todos los parques, senderos o áreas abiertas del Condado de Adams, excepto en las áreas de expositores y espectadores del Parque Regional Riverdale.

Una violación de la Regla 5 (g), traer un caballo, sin control físico, en áreas donde se aplican estas regulaciones, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(h) Los caballos no pueden ser montados o manipulados de manera negligente o insegura.

Una violación de la Regla 5 (h), montar o manipular un caballo de manera negligente o insegura, en áreas donde se aplican estas regulaciones, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(i) Todo el alimento proporcionado al ganado que se encuentre dentro de los parques, senderos, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams debe estar libre de maleza y/o semillas de malezas. El pastoreo de ganado está permitido solo con contrato de arrendamiento o permiso del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 5 (i), que permite que el ganado pade en tierras bajo la protección de estas reglamentaciones sin permiso del condado o que proporcionen alimentos que contengan malezas o semillas de malezas, se castiga con una multa de \$ 150.00.

## REGLA 6. CAZERIA, TRAMPAS Y VIDA SILVESTRE

(a) Ninguna persona alterará, dañará, destruirá, eliminará o de cualquier otra forma destrozará las características distintivas del hábitat de la vida silvestre en ninguna propiedad POSCA del Condado de Adams, incluidas, entre otras, guaridas de animales, madrigueras, viviendas, nidos o sitios de anidación.

Una violación de la Regla 6 (a), alterar, dañar, destruir, remover o de cualquier otra manera, destrozará una característica distintiva del hábitat de la vida silvestre en cualquier propiedad POSCA del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Es ilegal que cualquier persona moleste, disturbe, acose o dañe a cualquier criatura de la vida silvestre, en cualquier momento dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams.

Esta disposición no se aplicará a ningún personal del gobierno federal, estatal o del condado autorizado por el condado para llevar a cabo un programa de manejo de vida silvestre de conformidad con la ley aplicable o las reglas y regulaciones aprobadas por el condado.

De acuerdo con el Título 33 de los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S.), "acosar" significa poner en peligro, preocupar, obstaculizar, molestar, perseguir, perturbar, molestar, reunir, perseguir, conducir, arrear o atormentar la vida silvestre ilegalmente.

Una violación de la Regla 6 (b), para molestar, perturbar, acosar o dañar cualquier vida silvestre, dentro de una propiedad POSCA del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 50.00.



(c) Es ilegal que cualquier persona atrape, cace, persiga o mate cualquier criatura de la vida silvestre, o permita que cualquier animal doméstico haga lo mismo, en cualquier momento dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, excepto donde y cuando tales actividades estén permitidas a discreción del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Esta disposición no se aplicará a ningún personal del gobierno federal, estatal o del condado autorizado por el condado para llevar a cabo un programa de manejo de vida silvestre de conformidad con la ley aplicable o las reglas y regulaciones aprobadas por el condado.

De acuerdo con el Título 33, C.R.S., "cazar" significa perseguir, atraer, acechar, esperar o intentar disparar, herir, matar, atrapar, capturar o recolectar vida silvestre. "Cazar" no incluye acechar, atraer, buscar o acechar la vida silvestre por parte de una persona desarmada únicamente con el propósito de observar o tomar fotografías de la vida silvestre.

Una violación de la Regla 6 (c), participar en cualquier actividad de caza en cualquier propiedad del Condado de Adams, a menos que dicha actividad esté autorizada por publicaciones actuales, se castiga con una multa de \$ 150.00.

(d) Ninguna persona alimentará intencionalmente, o intentará alimentar, cualquier criatura de la vida silvestre dentro de cualquier parque, sendero o espacio abierto del Condado de Adams sin el permiso del Condado.

Esta disposición no se aplicará a ningún personal del gobierno federal, estatal o del condado autorizado por el condado para llevar a cabo un programa de manejo de vida silvestre de conformidad con la ley aplicable o las reglas y regulaciones aprobadas por el condado.

Una violación de la Regla 6 (d), alimentar intencionalmente o intentar alimentar a la vida silvestre, sin permiso, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(e) Es ilegal que cualquier persona no autorizada reubique o libere cualquier vida silvestre o animales domésticos dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, a menos que el Director de POSCA otorgue un permiso específico.

Una violación de la Regla 6 (e), para liberar o reubicar ilegalmente cualquier vida silvestre o animales domésticos dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, sin el permiso del condado, se castiga con una multa de \$ 50.00.

## REGLA 7. PESCA

La pesca está permitida de acuerdo con las regulaciones de tierra y agua de la Comisión de Vida Silvestre de Colorado, excepto en áreas de espacios abiertos designadas y publicadas con regulaciones especiales de parques, senderos o espacios abiertos del Condado de Adams. La pesca en hielo está prohibida en todos los parques, senderos y áreas abiertas del Condado de Adams. Es ilegal violar las regulaciones especiales de pesca publicadas dentro de cualquier

parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams determinará las reglas y regulaciones, las tarifas y los requisitos de permisos especiales y los colocará en las áreas de parques, senderos o espacios abiertos del Condado de Adams afectados. El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams puede modificar estas regulaciones y/o crear nuevas cuando lo considere necesario por reparaciones, vida silvestre, vegetación y/o asuntos de seguridad pública.

(a) Todas las personas de dieciséis años o más deberán obtener y poseer una licencia de pesca adecuada y válida antes de pescar como lo requiere C.R.S., Título 33.

De acuerdo con CRS, Título 33, "Pesca" significa cualquier esfuerzo realizado para capturar cualquier pez, anfibio, crustáceo o molusco, incluyendo anzuelo y línea, línea de mano, línea de trote, jarra, pesca de cortina, red, pesca submarina con arpón, tiro con arco, enganches o lanzas.

Una violación de la Regla 7 (a), pescar sin una licencia adecuada y válida, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Ninguna persona podrá pescar con más de una (1) caña y sedal sin un sello de caña adicional como lo requiere Colorado Parks and Wildlife (CPW) o pescar con más de dos (2) cañas.

Una violación de la Regla 7 (b), pescar con más de una caña sin tener un sello de caña adicional, o pescar con más de dos cañas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Ninguna persona podrá tener en su posesión más de la bolsa legal o el límite de posesión de especies de peces según lo determinado por las regulaciones de la CPW.

De acuerdo con el Título 33, C.R.S., "Límite de bolsa" se define como la cantidad máxima, expresada en números, de pescados que pueden ser capturados, agarrados, sacrificados o poseídos por una persona legalmente durante un día. Los peces liberados inmediatamente no forman parte del límite; y "Límite de posesión" se define como la cantidad máxima de peces permitida en cualquier momento, incluso en el campo, transporte o almacenamiento en casa.

Una violación de la Regla 7 (c), poseer más de la bolsa legal o el límite de posesión de pescado, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(d) Ninguna persona podrá tener en su poder un pez que no cumpla con los requisitos de longitud según lo determinado por la ley CPW o las regulaciones especiales del Parque del Condado de Adams.

De acuerdo con las pautas de CPW, la longitud de un pez se mide desde la punta de la mandíbula hasta la punta de la cola colocando el dispositivo de medición detrás del pez, sin seguir la curvatura del pez.

Una violación de la Regla 7 (d), la posesión de un pez que no cumpla con el requisito de longitud para la especie poseída, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(e) Nadie podrá pescar con una caña desatendida.

Una violación de la Regla 7 (e), pescar con una caña desatendida, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(f) Es ilegal usar arco y flecha, redes de cortina, redes de lanzamiento y/o trampas vivas en cualquier cuerpo de agua con el propósito de pescar dentro de los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 7 (f), pescar con medios prohibidos por estas Reglas y Regulaciones, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(g) Ninguna persona que se dedique a la pesca deberá violar las regulaciones de pesca especiales publicadas dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams para incluir límites a la posesión por longitud y el requisito obligatorio de captura y liberación según lo publicado.

De acuerdo con la CPW, “capturar y liberar” significa liberar al capturar cualquier pez vivo y en la misma masa de agua de donde fue extraído.

Una violación de la Regla 7 (g), pescar en violación de las regulaciones especiales publicadas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(h) La pesca en hielo está prohibida en todos los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 7 (h), pescar en hielo en aguas dentro de cualquiera de todos los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 8. NAVEGACIÓN

El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams determinará las reglas y regulaciones, las tarifas y los requisitos de permisos especiales y los colocará en los parques, senderos y espacios abiertos del Condado de Adams. El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams puede modificar estas regulaciones o crear nuevas cuando lo considere necesario por reparaciones, vida silvestre, vegetación y/o asuntos de seguridad pública.

Se permite la navegación a vela para pescar en los cuerpos de agua designados; otros paseos en bote solo se permiten según lo publicado.

(a) Ninguna persona dentro de los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams podrá navegar en un cuerpo de agua no designado.

Una violación de la Regla 8 (a), navegar en un cuerpo de agua no designado, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Cualquier persona que opere o haya dado permiso para operar, una embarcación de menos de dieciséis pies de largo debe tener a bordo un dispositivo de flotación personal (PFD, pos sus siglas en inglés) para cada persona a bordo. Como se estipula en este documento, un dispositivo de flotación personal es un salvavidas Tipo I aprobado por la Guardia Costera de los Estados Unidos, un chaleco flotante Tipo II, un dispositivo flotante de seguridad en el agua de propósito especial Tipo III o un dispositivo flotante de seguridad en el agua de uso especial Tipo V.

Una violación de la Regla 8 (b), operar o permitir la operación de una embarcación sin un dispositivo de flotación personal para cada persona a bordo, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Ninguna persona operará, ni dará permiso para operar, una embarcación a menos que los dispositivos de flotación personal requeridos sean fácilmente accesibles, estén marcados de manera legible con el número apropiado de USCG y sean del tamaño apropiado para las personas que los usan o para quienes están destinados.

Una infracción de la Regla 8 (c), operar o permitir la operación de una embarcación con un dispositivo de flotación personal que no sea de fácil acceso, que no esté marcado de manera legible con un número de USCG y/o que no sea del tamaño apropiado para la persona que lo usa, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(d) Ninguna persona permitirá que un niño menor de trece (13) esté a bordo de una embarcación a menos que lleve un dispositivo de flotación personal Tipo I, Tipo II o Tipo III, a menos que esté en una cabina cerrada.

Una violación de la Regla 8 (d), que permite que un niño menor de 13 años esté a bordo de un barco sin usar un dispositivo de flotación personal, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(e) Ninguna persona operará, ni dará permiso para operar, una embarcación sin un silbido eficiente u otro dispositivo mecánico que produzca sonido.

Una violación de la Regla 8 (e), operar o dar permiso para operar una embarcación sin el dispositivo de producción de sonido requerido, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(f) Ninguna persona operará, ni dará permiso para operar, una embarcación que no requiera registro sin tener el nombre y la dirección del propietario escritos en la embarcación de manera clara, visible y permanente. Esta regla 8 (e) se aplica a embarcaciones como canoas, kayaks, botes de remos, balsas y embarcaciones similares no motorizadas.

Una violación de la Regla 8 (f), operar, y/o dar permiso para operar una embarcación sin la información del propietario requerida colocada como se requiere, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(g) Ninguna persona operará, dará permiso para operar, ni ofrecerá en alquiler alguna embarcación que esté sobrecargada con personas o con un peso que exceda los límites prescritos por los fabricantes.

Una violación de la Regla 8 (g), operar y/o permitir la operación de una embarcación sobrecargada, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(h) Es ilegal usar cualquier dispositivo de flotación no diseñado para pescar, en o sobre cualquier lago, estanque o arroyo dentro de cualquier área de parque, sendero o espacio abierto del Condado de Adams, a menos que el área esté específicamente indicada para permitir dicha actividad.

Como tal, ninguna persona debe usar, o permitir el uso de cualquier colchón de aire, cámara de aire, dispositivos de inflado de aire, balsas de goma o inflables similares, con menos de dos (2) cámaras de aire separadas en cuerpos de agua fuera de las áreas designadas,

Una violación de la Regla 8 (h), el uso de dispositivos inflables con menos de dos cámaras fuera de los cuerpos de agua designados, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 9. PROYECTILES, ARMAS, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES

(a) Es ilegal el uso de proyectiles, armas, armas de fuego y explosivos de cualquier tipo en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams (incluidos los fuegos artificiales), excepto según lo dispuesto expresamente por el Artículo 12 del Título 18 de los Estatutos Revisados de Colorado, según su enmienda. Vea también C.R.S. § 30-15-302 (1).

Como tal, ninguna persona podrá utilizar en ningún parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, ningún arma de fuego, como se define en CRS 18-1-901 (3) (h).

Una violación de la Regla 9 (a), el disparar ilegalmente un arma de fuego, se castiga con una multa de \$ 100.00.

Los agentes del orden público en funciones oficiales y que realicen operaciones oficiales están exceptuados de esta Regla 9.

Nada en esta regla se interpretará en el sentido de restringir o afectar de otro modo el derecho constitucional a portar armas o defender su propia persona, familia o propiedad.

(b) Es ilegal usar, permitir el uso o disparar armas, incluidas, entre otras, pistolas de balines, pistolas de perdigones, marcadores de paintball, arco largo, ballestas u otras armas como se define en C.R.S. Sección 18-1-901 (3) (e)

Una violación de la Regla 9 (b), usar o permitir el uso de, o disparar un arma identificada como una pistola de balines, pistola de perdigones, marcador de paintball, arco largo, arco transversal u otra arma, se castiga con una multa de \$ 100.00.

(c) Ninguna persona podrá utilizar ningún tipo de dispositivos como fuegos artificiales, pirotécnicos o explosivos.

Una violación de la Regla 9 (c), la descarga de cualquier tipo de dispositivo de fuego artificial, pirotécnico o explosivo, se castiga con una multa de \$ 100.00.

Las excepciones a esta regla se pueden otorgar solo con la autorización expresa del Condado de Adams.

## REGLA 10. SANEAMIENTO / BASURA

(a) Es ilegal depositar o desechar basura, desperdicios, escombros u otros objetos dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto, excepto los que se generan por actividades legales realizadas dentro del parque sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. La basura y los escombros generados legalmente dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams deben retirarse o depositarse en un recipiente de basura designado. Como tal, ninguna persona debe usar los contenedores de basura provistos para uso público para tirar basura doméstica o comercial traída de fuera de las áreas a las que se aplican estas regulaciones.

Una violación de la Regla 10 (a), depositar basura doméstica o comercial generada fuera de los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado en recipientes de basura del Condado, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(b) Ninguna persona debe orinar en público o dejar excrementos humanos dentro de o en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, tierras o aguas.

Una violación de la Regla 10 (b), orinar ilegalmente en público o dejar excrementos humanos en tierras o aguas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Es ilegal limpiar vehículos / remolques de ganado de tal manera que el contenido se drene, ingrese o permanezca en los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams, incluido el Parque Regional Riverdale.

Una violación de la Regla 10 (c), limpiar un vehículo o remolque de ganado de manera que haga que el contenido se escurra en la propiedad del Parque del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(d) Es ilegal depositar cualquier material peligroso dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 10 (d), depositar cualquier material peligroso dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 300.00.

(e) Ninguna persona dejará, ni causará que se deje, ningún pescado, entrañas de pescado, aguas residuales, latas, botellas, cartones de plástico o papel, u otra basura de cualquier tipo en cualquier terreno o en las aguas de cualquier parque del Condado de Adams, sendero o área de espacio abierto.

Una violación de la Regla 10 (e), dejar o causar que se deje basura en las tierras o en el agua, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 11. ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Se permite la posesión y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams en conformidad con las Reglas y Reglamentos del Parque y la Ley del Estado de Colorado.

(a) Ninguna persona menor de veintiún (21) años deberá poseer o consumir bebidas alcohólicas o marihuana y/o subproductos de la marihuana en ningún parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 11 (a), posesión y/o consumo de alcohol y/o marihuana por menores de edad, se castiga con una multa de \$ 150.00.

(b) Ninguna persona consumirá marihuana en un lugar público. En ningún parque, sendero o área de espacios abiertos del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 11 (b), consumo público de marihuana, se castiga con una multa de \$ 150.00.

## REGLA 12. CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPIEDAD PÚBLICA

(a) Es ilegal que cualquier persona participe en cualquier conducta o actividad que puedan constituir una molestia generalizada dentro de un parque, sendero, cuerpo de agua, área de espacio abierto o instalación del Condado de Adams cuando dicha persona sepa, o razonablemente debería saber, e interfiera sustancialmente con el uso y placer de dichos lugares por parte de terceros, la salud, seguridad y bienestar de los usuarios o vecinos cercanos.

Como se usa en este documento, "molestia general" significa un uso irrazonable o ilegal del área, que incluye, entre otros, cualquier ruido, acción u olor que pueda interferir sustancialmente con el uso o placer legal del área por parte de cualquier otra persona. El uso de sonido amplificado constituirá una molestia general bajo esta Regla a menos que se haga para eventos arrendados en el Parque Regional de Riverdale o se haya obtenido el consentimiento del Departamento POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 12 (a), participar en una conducta que constituya una molestia general, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 13. ELUDO / INTERFERENCIA

(a) Ninguna persona podrá eludir o intentar eludir a un guarda parque uniformado del Condado de Adams después de haber recibido una señal visual o audible para que se detenga.

Una violación de la Regla 13 (a), eludir o intentar eludir a un guarda parque del Condado de Adams uniformado, se castiga con una multa de \$ 150.00

(b) Es ilegal interferir o intentar interferir con cualquier guarda parque del Condado de Adams u otro empleado del Condado de Adams que esté actuando en el desempeño de sus funciones; o dar información falsa o engañosa con la intención de engañar a dicha persona en el desempeño de sus funciones.

Una violación de la Regla 13 (b), interferir o intentar interferir con un guarda parque del Condado de Adams en el desempeño de sus funciones, o proporcionar información falsa o engañosa, se castiga con una multa de \$ 150.00.

## REGLA 14. VEHÍCULOS Y OPDMD

(a) Ninguna persona operará un vehículo motorizado, incluido un automóvil, camión, motocicleta, mini moto, moto nieve, vehículo con tracción en las cuatro ruedas u otro vehículo recreativo, dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, a menos que el área sea específicamente designada y con un anuncio público para permitir la operación de dicho vehículo. Los vehículos del Condado de Adams y de emergencia oficiales pueden operar en parques, senderos o áreas de espacios abiertos con fines de mantenimiento, inspección, reglamentaciones y cumplimiento de la ley y están exceptuados de esta regla. Para conocer las excepciones relacionadas con el acceso para discapacitados, consulte la Regla 14 (b)

Una violación de la Regla 14 (a), operar un vehículo motorizado en un área no designada, se castiga con una multa de \$ 150.00.

(b) Las personas con discapacidades motrices pueden utilizar sillas de ruedas y/o soportes para la movilidad accionadas manualmente en cualquier sendero abierto al uso de peatones, siempre y cuando se usen de manera segura. Las personas con discapacidades de movilidad pueden usar otros dispositivos de movilidad motorizados ("OPDMD") en todos los senderos abiertos para el uso de peatones, a menos que un sendero haya sido designado como inseguro para su uso por los OPDMD según los factores de evaluación que se encuentran en 28 CFR § 35.137 (b) (2). En el sitio web de la POSCA se mantendrá una lista actualizada de los senderos que han sido designados como inseguros para el uso de OPDMD.

El uso de OPDMD dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto debe realizarse de manera segura y bajo el riesgo del usuario. Los OPDMD no se pueden usar fuera del sendero en ningún parque, camino o área de espacio abierto del Condado de Adams.



El personal del condado al que se le haya otorgado autoridad para hacer cumplir estas Reglas y Reglamentos tendrá la discreción de designar temporalmente segmentos de senderos adicionales u otras instalaciones en las áreas del Condado de Adams como inseguras e inapropiadas para el uso de ciertas clases de OPDMD. Esto puede basarse en las condiciones actuales, como el clima, las condiciones de los senderos, el volumen de tráfico peatonal y el daño potencial al medio ambiente inmediato o los recursos naturales. Los OPDMD no deben ser más grandes que la mitad del ancho del camino designado.

Una violación de la Regla 14 (b), el uso inseguro o fuera del sendero de un OPDMD, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(c) Operar, o permitir que otra persona opere, una bicicleta, patineta, patín o cualquier otra forma de transporte no motorizado en áreas donde estas regulaciones se aplican de manera insegura o descuidada queda prohibido.

Una violación de la Regla 14 (c), operar un medio de transporte no motorizado, de manera insegura o descuidada, se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 15. ESTACIONAMIENTO

NOTA: La aplicación de esta Regla 15 solo se puede hacer bajo una Ordenanza del Condado separada.

(a) Los vehículos no deben estacionarse en ningún otro lugar que no sea en las carreteras y áreas de estacionamiento establecidas en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams.

(b) Los vehículos deben estacionarse solo en áreas designadas en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams.

(c) Los vehículos deben estacionarse de acuerdo con todos los señalamientos de estacionamiento publicados en los parques, senderos, áreas de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams.

(d) Los vehículos no pueden estacionarse de una manera que impida el flujo seguro del tráfico en ningún parque, sendero o área de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams.

(e) Solo las personas con discapacidades pueden estacionarse en espacios designados para personas con discapacidades en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams.

(f) Los vehículos no pueden estacionarse, ser atendidos o desatendidos en un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams que esté cerrado, excepto con el permiso del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

(g) Cualquier vehículo de motor estacionado en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto o estacionamiento del Condado de Adams que esté cerrado, o que no esté designado como área de estacionamiento, o en un área designada de "No estacionamiento" puede ser remolcado a cargo del propietario de acuerdo con CRS § 42-4-1801, et. seq., y / o cualquier ordenanza del condado aplicable.

#### REGLA 16. PUBLICACIÓN DE Rótulos / Anuncios / Volantes

(a) Se prohíbe la colocación de letreros, anuncios y volantes o la colocación de folletos en los parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams o en los vehículos y/o la propiedad de otros dentro de esas áreas, excepto en los tableros de anuncios de la comunidad ubicados dentro de los parques y en los puntos de partida.

Una violación de la Regla 16 (a), la publicación prohibida de letreros, anuncios, volantes y / o folletos, se castiga con una multa de \$ 50.00.

#### REGLA 17. ACTIVIDAD COMERCIAL

(a) Es ilegal que cualquier persona, actuando individualmente o en nombre de una empresa u organización, cobre una tarifa por cualquier actividad comercial o concesión, o para proporcionar cualquier servicio, producto o actividad por la que se cobre una tarifa en cualquier parque, sendero, área o instalación de espacio abierto del Condado de Adams, a menos que el Departamento POSCA del Condado de Adams haya emitido un permiso de vendedor por parte del Condado de Adams válido para ese propósito.

Las personas que se dedican a la fotografía con cámara fija, las entidades sin fines de lucro exentas de impuestos y cualquier persona que actúe en conformidad con los términos de un acuerdo con el Condado de Adams están exentas de esta regla.

Una violación de la Regla 17 (a), cobrar ilegalmente una tarifa por cualquier actividad comercial o concesión en cualquier parque, sendero, área de espacio abierto o instalación del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 300.00.

#### REGLA 18. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

(a) Todos los proyectos de investigación que se llevarán a cabo dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams deben ser revisados y aprobados por el

Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams antes de comenzar dicho proyecto.

Una violación de la Regla 18 (a), la realización de un proyecto de investigación no autorizado, resultará en una directiva para cesar hasta que se pueda realizar una revisión y otorgar la autorización correspondiente. La negativa a cesar el proyecto se castiga con una multa de \$ 75.00.

## REGLA 19. PERMISOS DE USO ESPECIAL

(a) Se requieren permisos de uso especial para cualquier grupo de 25 o más personas en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. Las solicitudes deben incluir las fechas y horario del uso de senderos o áreas que se utilizarán así como otros detalles. Si en la opinión del Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams, la actividad causará un impacto significativo en el medio ambiente natural o requerirá recursos departamentales importantes, el condado puede imponer una tarifa que incluya los costos que se espera que incurra el departamento o denegar el permiso para dicha actividad.

Una violación de la Regla 19 (a), participar o realizar actividades para las cuales se requiere un Permiso de uso especial sin tener dicho permiso, se castigará con una multa de \$ 100.00.

## REGLA 20. DRONES / AVIONES PEQUEÑOS SIN MANEJAR

La Administración Federal de Aviación (FAA) gobierna el uso de operaciones de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS por sus siglas en inglés) públicas y civiles. Operar un UAS (avión no tripulado o modelo pequeño) en la propiedad del Condado de Adams solo está permitido de acuerdo con estas reglas y regulaciones.

En todo momento, los operadores deben cumplir con todas las regulaciones estatales y federales con respecto a la operación de UAS, así como cumplir estrictamente con todos los requisitos de procedimiento para las áreas administradas por el Departamento de Parques, Espacios Abiertos y Artes Culturales del Condado de Adams. Es responsabilidad del usuario informarse de todos los requisitos y regulaciones antes de operar un UAS en cualquier ubicación del Condado de Adams.

(a) Es ilegal despegar, aterrizar y/o controlar de forma remota cualquier sistema de aeronaves no tripuladas (drones) en un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, a menos que sea permitido por el Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 20 (a), el uso y/o control no autorizados de cualquier sistema de aeronaves no tripuladas, en las áreas a las que se aplican estas reglas, será sancionado con una multa de \$ 50.00.

(b) Operación sin cita previa. Se ha designado un lugar para operaciones directas en propiedades administradas por el Departamento de Parques, Espacios Abiertos y Artes Culturales del Condado de Adams en el Parque Regional Riverdale en el área de estacionamiento de grava ubicada directamente al norte del Museo del Condado de Adams en el lado oeste de Park Blvd.

I. Esta área estará disponible para uso directo durante el horario del parque, a menos que se indique lo contrario y las operaciones de UAS se limitan al espacio directamente encima de este estacionamiento. No se requerirá un permiso para operar un UAS en esta área designada.

ii. Esta área no estará disponible para la operación de UAS cuando dicha área se utilice para eventos especiales permitidos, eventos patrocinados por el condado y/o la feria del Condado de Adams. Durante estos eventos, el área se publicará con los avisos correspondientes y las notificaciones se publicarán en el sitio de internet del condado.

Una violación de la Regla 20 (b), el uso no autorizado de un sistema de aeronaves no tripuladas no comerciales, públicas y civiles, en las áreas a las que se aplican estas reglas, se castiga con una multa de \$ 75.00.

(c) Operación Comercial Permitida. La operación comercial de un UAS en la propiedad del Condado de Adams está autorizada a través de un proceso de permisos para uso comercial, como filmación o fotografía para proyectos de investigación o marketing. Los permisos se pueden obtener a través de la Oficina de Administración de Parques para la aprobación del Director de POSCA.

I. Los solicitantes deben presentar los formularios adecuados y solicitar todos los permisos correspondientes.

ii. Los horarios de funcionamiento y las ubicaciones para cada uso permitido se revisarán como parte del proceso de solicitud. Las solicitudes pueden ser denegadas, o se puede hacer una solicitud para enmendar horarios y lugares debido a problemas de recursos, vida silvestre y/o seguridad pública.

Una violación de la Regla 20 (c), el uso no autorizado de un Sistema de Aeronaves No Tripuladas comercial, en las áreas a las que se aplican estas reglas, se castiga con una multa de \$ 150.00.

(d) Ninguna persona controlará un sistema de aeronaves no tripuladas de manera que pueda poner en peligro, acosar, dañar o lesionar a cualquier persona, animal de compañía, ganado o vida silvestre en el parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams.

Una violación de la Regla 20 (d), controlar un sistema de aeronaves no tripuladas de una manera que pueda poner en peligro, acosar, dañar o lesionar en las áreas a las que se aplican estas reglas, se castiga con una multa de \$ 50.00.

## REGLA 21. OTRAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

(a) A excepción de los aterrizajes de emergencia, es ilegal despegar, operar o aterrizar con cualquier aeronave motorizada o no motorizada dentro del parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams. "Aeronave" incluye pero no se limita a; aviones, helicópteros, ultraligeros, planeadores y globos aerostáticos, excepto según lo permita un acuerdo previo con el Condado de Adams.

Una violación de la Regla 20 (a), operar ilegalmente y/o aterrizar cualquier aeronave motorizada o no motorizada dentro de un parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 300.00.

(b) Se pueden aplicar regulaciones especiales a los edificios abiertos al público en áreas de parques, senderos o espacios abiertos del Condado de Adams. Estas regulaciones serán aprobadas por el Condado. Dichas regulaciones se publicarán en el sitio.

Una violación de la Regla 20 (b), el incumplimiento de la aplicación de regulaciones especiales a los edificios del Condado de Adams abiertos al público, se castiga con una multa de \$ 50.00.

(c) Es ilegal jugar golf o utilizar dispositivos terrestres, acuáticos, aéreos o similares a control remoto en cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams, a menos que la actividad esté permitida por un acuerdo previo con el Condado de Adams o autorizada por el Director de POSCA y así publicado de manera visible.

Una violación de la Regla 20 (c), el uso no autorizado de un dispositivo de control remoto o jugar al golf dentro de cualquier parque, sendero o área de espacio abierto del Condado de Adams fuera de un acuerdo previo permitido con el Condado de Adams, se castiga con una multa de \$ 50.00.

## **ARTÍCULO II. EXCEPCIONES A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS**

El Director del Departamento de POSCA del Condado de Adams puede otorgar excepciones a estas Reglas y Reglamentos según lo enmendado, promulgado o reelaborado para actividades que involucren la administración de parques, senderos o áreas de espacios abiertos del Condado de Adams, siempre que las actividades sean realizadas o supervisadas por el personal del departamento, o según lo dispuesto en los términos de un contrato de arrendamiento u otro acuerdo.

## **ARTÍCULO III. APLICACIÓN**

1. En conformidad con las secs. 29-7-101 (2) y (3), C.R.S. et seq., según su enmienda, es deber del Alguacil, Alguacil Adjunto y Diputados del Condado de Adams, así como de cualquier personal de ejecución del condado autorizado y designado de conformidad con esas secciones,

hacer cumplir las reglas y regulaciones adoptadas en este documento; y los tribunales del Condado de Adams, Colorado, tienen jurisdicción en el enjuiciamiento de cualquier violación de una regla o reglamento adoptado en este documento.

2. En conformidad con las secs. 29-7-101 (2) y (3), la Junta por la presente confiere autoridad de ejecución específica al personal designado como Guarda parques del Condado de Adams y los individuos así investidos a tener la autoridad y responsabilidad de hacer cumplir las reglas y regulaciones adoptadas en este documento para las áreas de parques, senderos y espacios abiertos del Condado de Adams mediante la emisión de citaciones y quejas.

3. Cualquier persona que viole cualquiera de estas reglas y regulaciones puede ser expulsada de los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams.

4. Estas Reglas y Reglamentos se suman, y no reemplazan, a todas las demás leyes, ordenanzas, reglas y reglamentaciones existentes. Nada en estas reglas y reglamentos se interpretará como una limitación de la autoridad de cualquier agente de la ley para acusar a un individuo por violar las disposiciones de C.R.S. § 18-9-117 (o cualquier estatuto sucesor) relacionado con conducta ilegal en propiedad pública. Los agentes de la ley conservan su autoridad para hacer cumplir las leyes locales, estatales y federales dentro de las áreas de parques, senderos y espacios abiertos del Condado de Adams.

#### **ARTICULO IV. SANCIONES**

1. (a) Las infracciones de la Regla 15 (Estacionamiento) de las reglas y los reglamentos aquí adoptados serán imputadas y castigadas en conformidad con una Ordenanza del Condado separada.

(b) La infracción de cualquier otra regla o reglamento adoptado en este documento, será una infracción menor de clase 2 según lo dispuesto en C.R.S. § 29-7-101 (2), según lo enmendado, y al ser declarado culpable de ello, será castigado con una multa de no más de trescientos dólares, o según lo disponga la ley.

2. Según lo autorizado por C.R.S § 29-7-101 (2), el procedimiento de Evaluación de Penalidades provisto en C.R.S. § 16-2-201 puede ser seguido por cualquier agente de la ley o guarda bosques del Condado de Adams que lo arreste por cualquier violación de cualquier regla o reglamento adoptado en este documento.

3. Cualquier persona que tenga la autoridad y la responsabilidad de hacer cumplir estas reglas y regulaciones y que tenga conocimiento de cualquier violación de las reglas y regulaciones aquí establecidas, puede emitir una citación y/o queja al infractor indicando la naturaleza de la violación con suficiente particularidad para dar notificación de dicho cargo al infractor.

4. A menos que se disponga lo contrario a través del procedimiento de evaluación de sanciones, todas las multas, sanciones y cargos adicionales se pagarán a la tesorería del Condado de Adams.

Los costos judiciales, si los hubiere, serán pagados directamente al Secretario del Tribunal por cada demandado.

5. Además de cualquier sanción prescrita por la ley, cualquier infracción de cualquiera de las reglas y reglamentos del presente por parte de cualquier persona puede someter a esa persona a la expulsión inmediata de los parques, senderos y áreas e instalaciones de espacios abiertos del Condado de Adams.

## **ARTÍCULO V. COPIA DE NORMAS Y REGLAMENTOS**

El Departamento de POSCA pondrá a disposición del público para su inspección una copia actualizada de las reglas y regulaciones existentes relacionadas con los parques, senderos y áreas de espacios abiertos del Condado de Adams.

## **ARTÍCULO VI. INTERPRETACIÓN DE REGLAS Y REGLAMENTOS**

1. Por la presente se declara que es la intención legislativa de la Junta de Comisionados del Condado de Adams, Colorado, que las disposiciones de estas Reglas y Reglamentos sean divisibles, de acuerdo con las disposiciones establecidas de la siguiente manera: Si alguna disposición de estas las Reglas y Regulaciones son declaradas inválidas por cualquier tribunal de jurisdicción competente,

(a) El efecto de dicha sentencia se limitará a la disposición o disposiciones específicas que expresamente se declaren inválidas en la sentencia; y,

(b) Tal juicio no afectará, alterará o anulará la validez de la aplicación del resto de estas Reglas y Regulaciones en su totalidad o cualquier otra parte de las mismas, y el resto de estas Reglas y Regulaciones continuarán en pleno vigor y efecto.

2. La promulgación de estas Reglas y Reglamentos no se interpretará como una anulación de ninguna acción pendiente ahora en virtud de disposiciones anteriores o en virtud de ellas, o la suspensión, la anulación, la modificación o la alteración de cualquier sanción acumulada o a punto de acumularse, o que afecte la responsabilidad de cualquier persona, o como renuncia a cualquier derecho del condado bajo cualquier disposición existente antes de la adopción de estas Reglas y Regulaciones, o como desocupando o anulando cualquier derecho obtenido por cualquier persona por acción legal del condado, excepto como se estipula expresamente en este documento.